



**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA
JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA
PRESENTE**

Toluca, México, a 08 de septiembre de 2020.

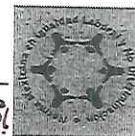
En atención al Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 03 de septiembre del presente año, mediante el cual la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, solicita prorrogar a la vigencia de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de agosto de 2010, mediante el oficio No. DFMARNAT/2260/2010, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-51-10, a nombre de la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con una vigencia de diez años.
2. Que con fecha 24 de mayo de 2011, mediante el oficio No. DFMARNAT/2053/2011, esta Delegación Federal emitió la modificación a la Autorización No. 15-II-51-10.
3. Que con fecha 16 de febrero de 2016, mediante el oficio No. DFMARNAT/0812/2016, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización No. 15-II-51-10, a nombre de la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA por solicitud de consolidación dentro del centro de acopio.
4. Que con fecha 10 de abril de 2018, mediante el oficio No. DFMARNAT/2143/2018, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización No. 15-II-51-10, a nombre de la empresa JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA por solicitud de modificar el manejo de algunos residuos peligrosos dentro del centro de acopio.
5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-036, (Prorroga para las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 03 de septiembre de 2020, la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, ubicada en Prolongación 16 de septiembre S/N, Barrio de Santiago, Tezoyuca, Estado de México, a través de su Representante Legal, solicita prorrogar a la vigencia de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/FP-0092/09/20;y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º





Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,

AUTORIZACIÓN

No. 15-II-51-10
PRORROGA 2020

La presente Autorización se rige por los siguientes:

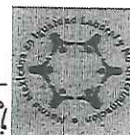
TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresa autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. Queda sin efecto la autorización de centro de acopio de residuos peligrosos no. 15-II-51-10, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/2260/2010, con fecha 10 de agosto de 2010, y sus actualizaciones.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente prorroga a la Autorización se otorga con **una vigencia de cinco años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser nuevamente prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa





emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

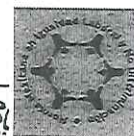
SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

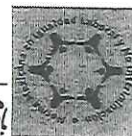
QUINTA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: gasolina, diésel y naftas sucias, lodos de destilación de solventes, residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida, residuos de adhesivos y polímeros, residuos de agentes secantes para pintura, lodos de separación secundaria emulsificados aceite-agua-sólidos, estopas y filtros de aceite; aceite usado; aceite quemado; aceite aromático; aceite con agua; aceite comestible usado; aceite con anticongelante; aceite con líquido de frenos; aceite con sólidos y agua; aceite con tierra, agua y rebaba; aceite contaminado; aceite de cocina; aceite gastado; aceite hidráulico usado; aceite lubricante usado; agua contaminada; agua aceitosa; agua con hidrocarburos; agua ácida contaminada; agua álcali contaminada; agua con removedor; agua contaminada con revelador; agua drenada; agua contaminada con alcoholes; agua contaminada con químicos; agua con thinner; agua con amoníaco; amoníaco; hidróxido de amonio; anticongelante con aceites; ácidos usados; abrasivos gastados; anticongelante usado; arena contaminada; arena de moldeo; asbesto usado; residuos de asbesto; aserrín aceitoso; aserrín contaminado con diversos productos; balastras usadas y lámparas usadas; balatas usadas gastadas y discos automotrices; bandas de carbón usadas; barniz caduco usado; barniz gelado usado; bases contaminadas (álcalis), carbón activado con plomo; baterías automotrices; baterías gastadas; baterías alcalinas; baterías de montacargas eléctricas; bidón contaminado con líquidos contaminados; bolsas vacías contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos; Sólidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por proceso de canalización de radicales libres; residuos de pigmentos base cromo y base plomo; lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; Residuos de la producción de carbonatos órgano-fosforados; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos de





arsénico y órgano-arsenicales; Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); Escorias en la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; Lodos de la purificación de salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usado ánodos de grafito); residuos orgánicos(incluyendo fondos presados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; Sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación); Polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos de tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos; Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos; Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de etilo; Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro o de monómero de cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; Fondos pesados en la producción de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono; Aguas de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno; fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluendiamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; Todos los residuos que contengan asbesto el cual no está sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial; Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: 1. anodización de aluminio en ácido sulfúrico, 2. estanado en acero al carbón, 3. zincado en acero al carbón, 4. depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón, 5. Limpieza asociada con estañado; Lodos de los baños de anodización del aluminio; Lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; Lixiviados (Líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos; Residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos con claves NE 12, NE 13, NE 14 Y NE 16; 1-(o-clorofenil) tiourea; 2-clorofenilourea; 2,3,4,6-tetraclorofenol; 2, 3, 5-triclorofenol; 2,4,5-triclorofenoxiacético; ácido 2,4,5-t; 2,4,6-triclorofeno; cloruro de 2,4-dinitrofenol; yoduro de metilo; Metiltiouracilo; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la





producción de hierro y acero; gasolinas, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices; Bromuro de estilo contaminado; Cajas contaminadas con envases (frascos) de medicamento caducados; gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Grasas vegetales contaminadas; Grasas de petróleo; Guantes contaminados; Hidrocarburos contaminados; Hidróxido de amonio; Hidróxido de sodio e hipoclorito contaminados; residuos de impermeabilizante; lámparas fluorescentes; líquidos de frenos; líquidos sucios de lavanderías; Llantas usadas de automóviles, tractos y montacargas; lodos aceitosos; lodos contaminados; lodos de desazolve; Lodos de destilados; lodos de galvanoplastia; lodos de pintura; Medicamentos caducos varios; Mercaptanos; Mermas de producción; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezclas de solventes orgánicos; Mezclas de reactivos; Natas de pintura; Nitrato de plata hidróxidos de sodio; Nitrato de potasio; Papel contaminado; Papel impregnado de grasas y aceites; Papel tissue impregnado de grasa; Pilas caducas; Pintura; Residuos de trampas de grasas; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento; Vinagre contaminado; Xilol sucio; Mezclas de zincado; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo; cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; Tanques y lagunas de captación; Zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial; Aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite; Lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de la limpieza de cárcamos; Lodos de galvanoplastia; Sólidos contaminados con hidrocarburos; Cartón contaminado con residuos diversos; cenizas de quemadores de calderas; chatarra contaminada; Cilindros de gases de refrigeración de solar y de combustibles; Cloro libre residual, colas de tinta; Colillas de soldaduras; Combustible alterno liquido; Combustible alterno solido; Combustible usado o contaminado; Condensados de plastificante; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, álcalis, aceitosos); Costras de barniz; cremas y geles contaminados o usados; Cubetas contaminadas; Cuñetes contaminados; Desechos de tóner; Desechos de derrames; Desechos de pintura base solvente; Desechos de tintas; desechos químicos; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desengrasante sucio o usado; Desengrasante dieléctrico; Desperdicio de esmalte y solventes; desperdicios de aceite y alcoholes; Desperdicios de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Dicromato; Diésel sucio y contaminado; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Estopa impregnada con grasa aceites; Estopa sucia con disolventes y pinturas; Fibra de vidrio; Fijadores; Filtros automotrices sucios y usados; Filtros de cabinas de pintura; Formol contaminado; Garrafrones contaminados diversos; Gas nafta usado contaminado; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y agua de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de





plomo; Soluciones acidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; Soluciones gastadas provenientes del baño del plaquetado en la producción de circuitos eléctricos; Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las de las operaciones de enfriamiento; Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; Medicamento caduco; Carbón activado usado y/o gastado; Botes vacíos de aceites diversos; Lodos de fundición; Botes contaminados con pinturas plásticas, aerosoles, fungicidas; en el almacén ubicado en **Prolongación 16 de septiembre S/N, Barrio de Santiago, Tezoyuca, Estado de México**, en una superficie de **750** (setecientos cincuenta) m² con capacidad para el almacenamiento de **360** (trescientos sesenta) toneladas.

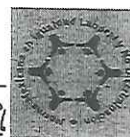
SÉPTIMA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifestos correspondientes.

OCTAVA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

NOVENA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.





DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá almacenar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia; además, deberá llevar una bitácora del ingreso de los residuos peligrosos a acopiar, y su fecha de ingreso, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

DÉCIMA SEPTIMA.- La empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá presentar el Oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 10 días hábiles después de haber sido notificado por la misma instancia, en el que se avale el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos N.º. 15-II-51-10, emitida por esta Delegación Federal mediante Oficio No. DFMARNAT/2260/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, y de sus actualizaciones a favor de empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, o bien, el Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente, o el Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar (Original y copia).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA. En caso de existir





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
DFMARNAT/2858/2020**

falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada JUAN SALVADOR REYNA GARCÍA y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEM/JJB*

Bitácora: 15/FP-0092/09/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/sema/nat

Pág. 8 de 8

